



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00238-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-0944

Subsanadas las falencias presentadas en la demanda para iniciar PROCESO EJECUTIVO singular, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se librándose mandamiento de pago, en la forma en que se considera legal, por no acreditarse en el título valor objeto de ejecución, la obligación clara, expresa y exigible del demandado a pagar sumas de dinero por **concepto de seguros**, se negará entonces librar mandamiento por este concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **LUIS ARNOBIA CASTRO GODOY** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré único con espacios en blanco suscrito el día 29 de octubre de 2008:

1.1 Obligación 589305019:

1.1.1 la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.964.560,87) M/CTE** por concepto de capital

1.1.2 La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$623.853,37) M/CTE** por concepto de intereses corrientes.

1.1.3 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1. liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de septiembre de 2020.

1.2. Obligación 118108303359:

1.2.1 la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$55.517.016,09) M/CTE** por concepto de capital

1.2.2 La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$882.151,50) M/CTE** por concepto de intereses corrientes.

1.2.3 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.2.1. liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de septiembre de 2020.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquesele a la parte demandada este auto y entéresele de que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para que propongan las excepciones que pueda tener a su favor, en el acto de notificación se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Al Doctor Juan Carlos Zapata González, ya le fue reconocida personería para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado Por:*

*H. FERNÁNDEZ CÁRDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*7f54db3efcb46442e79bfa39fb0c25c977afb2153caa10d2578b531ebe3fcb8c*

*Documento generado en 07/12/2020 02:53:40 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*